



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE CARDEÑADIJO

Aprobación definitiva

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario provisional del Ayuntamiento de Cardeñadijo sobre imposición de la tasa por prestación de servicios de guardería infantil, así como la ordenanza fiscal reguladora de la misma, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Acuerdo del Pleno de fecha 1 de octubre de 2020:

«ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. – De conformidad con la Providencia de Alcaldía de fecha 14 de julio de 2020, fue emitido informe por esta Secretaría referente al procedimiento a seguir y a la legislación aplicable.

Segundo. – Se ha realizado trámite de consulta pública previa, a través del portal web del Ayuntamiento.

Tercero. – Se tiene en cuenta el informe técnico-económico para la imposición y ordenación de la tasa y los informes de Secretaría y de Intervención.

Cuarto. – Se ha elaborado el proyecto de ordenanza fiscal reguladora de la tasa por prestación de servicios de guardería infantil.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Se considera que se cumple la legislación aplicable en esta materia y que está recogida en:

– Los artículos 15 al 21 y 24 y 25 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

– Los artículos 22.2.e), 47.1 y 107 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

– El artículo 6 de la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos (concepto de tasa).

– Los artículos 127 al 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Se considera que el expediente ha seguido la tramitación establecida en la legislación aplicable procediendo su aprobación provisional por el Pleno de este Ayuntamiento, de conformidad con lo previsto en el artículo 47.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, por mayoría simple de los miembros presentes.



Por ello, se adopta el siguiente

ACUERDO

Primero. – Aprobar provisionalmente la imposición de la tasa por prestación de servicios de guardería infantil, y la ordenanza fiscal reguladora de la misma, en los términos que figuran en expediente.

Segundo. – Dar al expediente la tramitación y publicidad preceptiva, mediante exposición del mismo en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Provincia, por plazo de treinta días hábiles, dentro de los cuales los interesados podrán examinarlo y plantear las reclamaciones que estimen oportunas. Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento (<http://cardenadijo.sedelectronica.es>).

Tercero. – Recabar directamente la opinión de las organizaciones o asociaciones reconocidas por Ley que agrupen o representen a las personas cuyos derechos o intereses legítimos se vieren afectados por la norma y cuyos fines guarden relación directa con su objeto.

Cuarto. – Considerar, en el supuesto de que no se presentasen reclamaciones al expediente, en el plazo anteriormente indicado, que el acuerdo es definitivo, en base al artículo 17.3 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo».

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE GUARDERÍA INFANTIL

«Artículo 1. – Preceptos generales.

El presente texto se aprueba en ejercicio de la potestad reglamentaria y tributaria reconocida al municipio de Cardeñadijo en su calidad de Administración Pública de carácter territorial en los artículos 4.1 a), b) y 106 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo previsto en los artículos 15 a 19 de la Ley reguladora de las Haciendas Locales (texto refundido del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo), así como en el artículo 20, 4, ñ) de dicha norma.

Artículo 2. – El hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de esta tasa la prestación del servicio de guardería infantil, mediante los servicios que al efecto reciba el niño en las dependencias municipales.

No podrán recibir el servicio los hijos o menores con similar relación de dependencia de los deudores a la hacienda municipal.

Artículo 3. – Devengo.

La obligación de contribuir nacerá desde el momento en que se reciba el servicio mediante la prestación correspondiente.

Artículo 4. – El sujeto pasivo.

Serán sujetos pasivos contribuyentes las personas que reciban el servicio, a través del representante legal de quien ejerza sobre ellos la patria potestad o tutela, que se constituye en responsable solidario.



Artículo 5. – Bases de imposición y cuotas tributarias.

1. Las tarifas exigibles en cada caso serán las siguientes:

<i>Servicios</i>	<i>Importe/Euros</i>
Horario/mes	
De 1 a 3 horas	130,00
De 3,01 a 6 horas	160,00
Más de 6 horas	190,00
Matrícula	50,00
Días sueltos/día	10,00

En horario se considera el número de horas que se recibirán del servicio cada día, sin considerar fracciones.

En el importe se considera el precio por cada mes de servicio, salvo en el caso de días sueltos que se considera el de cada día y en el de matrícula que se considera por cada anualidad. Si se optare por el servicio mensual se abonará la totalidad, si no se considerará por días sueltos.

Artículo 6. – Exenciones y bonificaciones.

Sobre el precio público que resulte de aplicación, se aplicarán las siguientes bonificaciones:

- Familias numerosas: 10%.
- Otras circunstancias socio-económicas excepcionales, previo informe social en el que se justifiquen adecuadamente: Hasta 20%.
- A cada hermano del primer usuario de los servicios de la guardería: 10%.

Estas bonificaciones no serán acumulables.

Artículo 7. – Normas de gestión.

1. El importe de la tasa de matrícula y de servicios por días sueltos se satisfará por el representante del sujeto pasivo en régimen de autoliquidación en el momento de su formalización o solicitud. Sin haberlo abonado el sujeto pasivo no será admitido a su uso. Su abono dará derecho a la reserva de la plaza correspondiente. Su cómputo es anual o diario, se considera irreducible y unitario y aunque no se hayan utilizado todos los servicios del periodo a que corresponda no se realizará devolución alguna.

2. El importe de la tasa por la prestación de servicios mensuales se liquidará por la administración municipal al representante del sujeto pasivo en los cinco primeros días del mes siguiente al que correspondan y sobre los solicitados al formalizar la matrícula. Su cómputo es mensual y se considera irreducible y unitario, por lo que el no uso total o parcial de los servicios no exime de su pago completo.

3. En caso de baja o modificación de los servicios respecto a los solicitados en la matrícula deberá comunicarse por escrito en las oficinas municipales y se harán efectivas al mes siguiente de su notificación.



4. Sin perjuicio de que se aplique la vía de apremio para el cobro de los importes liquidados y pendientes de abono, no se podrá recibir servicio alguno si no se hubiese satisfecho la liquidación de algún mes, siendo esto motivo de baja del mismo.

5. Cada sujeto pasivo tiene derecho a la reserva de plaza sin usar y pagar el servicio durante cuatro semanas al año en dos periodos como máximo. Estos periodos deberán comunicarse por escrito en las oficinas municipales en el mes anterior a aquel en que se quieran aplicar.

DISPOSICIÓN FINAL

Esta ordenanza fue aprobada por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 1 de octubre de 2020, ha estado expuesta al público mediante anuncios en el tablón de edictos de este Ayuntamiento y Boletín Oficial de la Provincia de Burgos número 192, de fecha 22 de octubre de 2020, por plazo de treinta días hábiles, sin que durante el mismo se haya producido reclamación o alegación alguna; y ha sido elevada a definitiva por acuerdo del Pleno de fecha 19 de octubre de 2006. Todo ello de conformidad con los artículos 16 y 17 de la Ley reguladora de las Haciendas Locales (texto refundido del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo). La entrada en vigor se producirá el día de la publicación del texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia de Burgos, con efecto desde la fecha de comienzo de la prestación del servicio por el Ayuntamiento; continuando su vigencia hasta que se acuerde su modificación o derogación».

Contra el presente acuerdo, conforme al artículo 19 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, con sede en Burgos.

En Cardeñadijo, a 16 de diciembre de 2020.

El secretario-interventor,
Enrique Rodríguez García